
 Ayuntamiento de Gijón/Xixón	Nº de verificación: 11777131451265075567
	 Puede verificar la autenticidad de este documento en www.gijon.es/cev

Datos del expediente: 21164M/2018 Transparencia y datos abiertos	Asunto:
Datos del documento: Tramitador: Dirección General de Servicios Emisor: Fecha Emisor: 11/06/2018	Solicitud de Acceso a la información Pública

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO. La persona interesada presenta ante este Ayuntamiento solicitud con número de registro de entrada 2018038281, de acceso a la información sobre las herramientas utilizadas para la tramitación electrónica de solicitudes y expedientes, según lo establecido en las Leyes 39/2015 y 40/2015.

SEGUNDO. El Servicio de Planificación y Modernización, como responsable de la tramitación de los procedimientos relativos al ejercicio del derecho de acceso a la información pública (según [acuerdo de la Junta de Gobierno de 18 de noviembre de 2014](#)), a la vista de la solicitud presentada, ha gestionado las actuaciones conducentes necesarias para la obtención de la información solicitada.

Que se comprueba la información obrante en este Ayuntamiento, donde los Servicios de Planificación y Modernización y de Sistemas de Información informan:

“El Ayuntamiento utiliza una plataforma de gestión integrada, a través de la que se realizan las diferentes tramitaciones de forma corporativa. En la misma se incluyen las funcionalidades para atender el registro de entrada de solicitudes o documentos, a través de los canales de atención presencial y telemático, la gestión tributaria, la gestión económico financiera y contable, la gestión del padrón de habitantes, así como la gestión electrónica de expedientes, y en la que se contempla la posibilidad de definir tantos procedimientos como se precisen por la administración municipal, incorporando todos los componentes necesarios para la tramitación electrónica, incluyendo la realización de notificaciones electrónicas y cumpliendo el ordenamiento jurídico del régimen local en general y, en particular, de las nuevas disposiciones reguladoras del procedimiento administrativo y del régimen jurídico del sector público, la legislación de contratos y las normas técnicas de seguridad e interoperabilidad. Esta plataforma de gestión integrada se denomina TAO 2.0 y, en lo relativo a la gestión y tramitación de expedientes el denominado ePAC.

La citada plataforma de gestión integral, que en el mundo de las soluciones de gestión equivale a un ERP, cuenta con contrato llave en mano que incluye la totalidad de las adaptaciones precisas para garantizar el cumplimiento de los cambios normativos al incorporar un mantenimiento y actualización continuas, que han permitido la evolución y adaptación de la plataforma y sus funcionalidades sin coste adicional.

Lo que se informa a los efectos oportunos”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO. El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno señala que “todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública”, y el artículo 13 define la misma como “los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”.

SEGUNDO. El artículo 26 de la Ordenanza de Transparencia, Acceso y Reutilización de la Información y Buen Gobierno (BOPA de 28 de noviembre de 2016) establece sobre el derecho de acceso:

“Cualquier persona física o jurídica, es titular del derecho de acceso a la información pública, regulado en el artículo 105 b) de la Constitución, de conformidad con el régimen jurídico establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, el desarrollo reglamentario que tenga carácter de normativa básica estatal y la normativa autonómica.

El acceso a la información se realizará de forma gratuita mediante solicitud previa en la que no será necesario motivación ni tampoco ostentar la condición de interesado ni la concurrencia de ningún otro derecho o interés legítimo.

La capacidad de obrar para ejercitar este derecho, incluso cuando se trate de menores de edad, se regirá por lo dispuesto en la normativa básica de Procedimiento Administrativo Común”.

TERCERO. El artículo 37 de la Ordenanza de transparencia, acceso y reutilización de la información y buen gobierno establece entre las formas de acceso a la información la preferencia de la vía electrónica, salvo cuando no sea posible o el

solicitante, que no resulte obligado a relacionarse por medios electrónicos con la administración, haya señalado expresamente otro medio.

CUARTO. Asimismo, el artículo 22.1 de la citada ley 19/2013, de 9 de diciembre, dispone que el acceso a la información se realizará preferentemente por vía electrónica, salvo cuando no sea posible o el solicitante haya señalado expresamente otro medio.

QUINTO. Asimismo, el artículo 22.3 de la citada ley 19/2013, de 9 de diciembre, dispone que la resolución de la solicitud de acceso a la información, podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella en caso de que dicha información ya haya sido publicada.

SEXTO. Tanto en la Ley como en la Ordenanza de Transparencia en sus artículos 5 y 4, respectivamente, se propugna como principio general, la facilitación y el impulso de la reutilización de la información publicada, con su puesta a disposición en formatos reutilizables. En el capítulo V de la citada Ordenanza de Transparencia se establecen los criterios de reutilización de la información, incluyéndose los principios generales, objetivos, límites, condiciones, así como el mantenimiento actualizado del catálogo de conjuntos de datos para su reutilización, así como el espacio observa.gijon.es como elemento de apoyo para una mejor visualización que facilite el acceso y análisis de la información.

SÉPTIMO. Por su parte, el artículo 35 de la Ordenanza de transparencia, acceso y reutilización de la información y buen gobierno, añade sobre la publicidad de la resolución, que "si la información suministrada es relevante y su divulgación resulta de interés general, se publicará en el portal de transparencia, previa disociación de los datos personales, pudiendo servir esta publicación como modalidad de formalización del acceso. En este supuesto, la notificación de la resolución indicará la localización precisa de la información".

OCTAVO. El artículo 3 de la citada Ordenanza de transparencia, establece en la letra b) de su apartado 1, que se mantendrá actualizado y difundirá un catálogo de conjuntos de datos de información pública, que se publicarán en formatos electrónicos abiertos, permitiendo su redistribución, reutilización y aprovechamiento.

NOVENO. De conformidad con lo establecido en el artículo 42.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todas las notificaciones que se practiquen en papel deberán ser puestas a disposición del interesado en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante para que pueda acceder al contenido de las mismas de forma voluntaria. El artículo 43.1 establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

DÉCIMO. En el artículo 70.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, indica que los expedientes tendrán formato electrónico.

UNDÉCIMO. El artículo 26.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que se entiende por documentos públicos administrativos los válidamente emitidos por los órganos de las Administraciones Públicas, que emitirán los documentos administrativos por escrito, a través de medios electrónicos, a menos que su naturaleza exija otra forma más adecuada de expresión y constancia. Asimismo, el artículo 36.1 establece que los actos administrativos se producirán por escrito a través de medios electrónicos, a menos que su naturaleza exija otra forma más adecuada de expresión y constancia.

DUOCÉSIMO. Por su parte, el artículo 3.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, establece que las Administraciones Públicas se relacionarán entre sí y con sus órganos, organismos públicos y entidades vinculados o dependientes a través de medios electrónicos, que aseguren la interoperabilidad y seguridad de los sistemas y soluciones adoptadas por cada una de ellas, garantizarán la protección de los datos de carácter personal, y facilitarán preferentemente la prestación conjunta de servicios a los interesados.

DECIMOTERCERO. Asimismo, en el artículo 17.1 de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, se indica que todos los órganos colegiados se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario. Igualmente, en el apartado 3, párrafo segundo, de este artículo 17, establece que, salvo que no resulte posible, las convocatorias serán remitidas a los miembros del órgano colegiado a través de medios electrónicos. Además, en el artículo 18.2 se dispone que el acta de cada sesión se remitirá a través de medios electrónicos, a los miembros del órgano colegiado, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma reunión.

DECIMOCUARTO. En el artículo 44.1 de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, establece que los documentos electrónicos transmitidos en entornos cerrados de comunicaciones establecidos entre Administraciones Públicas, organismos públicos y entidades de derecho público, serán considerados válidos a efectos de autenticación e identificación de los emisores y receptores en las condiciones establecidas en este artículo.

DECIMOQUINTO. El artículo 155.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, establece que la Administración General del Estado, las Administraciones Autonómicas y las Entidades Locales, adoptarán las medidas necesarias e incorporarán en sus respectivos ámbitos las tecnologías precisas para posibilitar la interconexión de sus redes con el fin de crear una red de comunicaciones que interconecte los sistemas de información de las Administraciones Públicas y permita el intercambio de información y servicios entre las mismas, así como la interconexión con las redes de las instituciones de la Unión Europea y de otros Estados Miembros.

DECIMOSEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 124.4.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a la Alcaldía aquellas atribuciones que las leyes y la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas asignen al municipio y no se atribuyan a otros órganos municipales. En este sentido, el artículo 28.1 de la Ordenanza de transparencia, acceso y reutilización de la información y buen gobierno, establece que el órgano competente para resolver las solicitudes de acceso a la información pública recaerá en la Alcaldía.

VISTO el expediente de razón, La Alcaldía RESUELVE:



Ayuntamiento
de Gijón/Xixón

Nº de verificación: **11777131451265075567**



Puede verificar la autenticidad de este documento en www.gijon.es/cev

Datos del expediente:	Asunto:
21164M/2018	Solicitud de Acceso a la información Pública
Transparencia y datos abiertos	
Datos del documento:	
Tramitador: Dirección General de Servicios	
Emisor:	
Fecha Emisor: 11/06/2018	

PRIMERO. Conceder el acceso a la información, en los términos establecidos en el artículo 22.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, facilitándole la información solicitada, tal como se detalla en el antecedente segundo.

SEGUNDO. Publicar esta Resolución en el Portal de transparencia municipal, <http://transparencia.gijon.es/>, en el apartado de Acceso a la información pública, <http://transparencia.gijon.es/page/17223-acceso-a-la-informacion-publica>.

TERCERO. Que la normativa en materia de protección de datos de carácter personal será de aplicación al tratamiento posterior de los datos obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso.

Lo resolvió la Alcaldía, en el día de la fecha, dando fe de la misma la Secretaría Letrada de la Junta de Gobierno Local.